



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011 -2026-MPH/42

Ayacucho,

16 ENE 2026

Expediente : 000734-2025
Materia : Archivo
Infracción : 03.01.21

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 000734-2025-MPH/UFyC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción administrativa de "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada" (Código: 03.01.21), contra Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, por ser responsable directo y titular del establecimiento comercial con giro de negocio PANADERIA, de nombre comercial "TANTA WASI": el Acta de Constatación N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 23OCT2025; el Acta de Fiscalización N° 000734-2025-MPH/UFyC de fecha 28OCT2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 28OCT2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 28OCT2025; el Informe Final de Instrucción N° 25-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI de fecha 26NOV2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2574483 de fecha 29DIC2025, el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 261278 de fecha 09ENE2026 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

I. Del marco normativo:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio y la industria, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021); además la Gerencia de Desarrollo Económico es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al numeral 17) de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A,

Que, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, de fecha 06FEB2023, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformado por dos etapas: instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12° señala que: "La actividad de fiscalización es conducida por el órganos instructor, y constituye el conjunto de actos, constataciones y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente Ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, se tiene que; "...Concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos los actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 255° numeral 5, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS..." Por lo que corresponde al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, notificar al administrado o interesado el informe final de instrucción y con la presentación del descargo o sin este emitir la resolución que corresponda;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A establece que: "...Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción puede disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)..."

II. De los actos de fiscalización y los hechos:

Que, con el **Acta de Constatación N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 23OCT2025, la fiscalizadora encargada se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **PANADERÍA**, que se encuentra ubicado en el **Jr. Arequipa N° 250 – Interior B** del distrito de Ayacucho, estando conducido por la administrada **Marleni BOLIVAR BERMUDEZ**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de constatación se detallan a continuación: "...-El establecimiento se encuentra funcionando sin contar con **Licencia de Funcionamiento** y **Certificado de Defensa Civil**. -Al inspeccionar el área de elaboración de panes se consta los materiales, se encuentra en estado antihigiénico, meda de trabajo. -Área de trabajo las paredes se observa falta de pintado y con presencia de insectos, tela de araña y limpieza de pisos. -No cuenta con constancia de buena salud. -No cuenta con uniforme completo...", por lo que se recomienda subsanar las observaciones;

Que, con el **Acta de Fiscalización N° 000734-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025, la fiscalizadora encargada se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **PANADERÍA**, que se encuentra ubicado en el **Jr. Arequipa N° 250-Interior B** del distrito de Ayacucho, estando conducido por la administrada **Marleni BOLIVAR BERMUDEZ**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: "...En merito al acta de constatación N° 01-2025-MPH/A de fecha 23/10/2025, en el cual se deja constancia sobre la falta de licencia de funcionamiento y algunas observaciones sobre la falta de higiene en los ambientes y los utensilios, se procedió a realizar la inspección correspondiente; en el primer espacio donde está el horno se deja entre ver que sobre el mismo abundan insectos que no se identifican, en el segundo espacio se halló anaqueles sobre el cual reposa masas de pan, en el tercer espacio se halló 2 máquinas mezcladoras de masa el cual tiene al lado una pared en construcción cubierta con una manta negra donde acumulan sacos de haría que por los trabajos de construcción se encuentran llenas de polvo, la encargada indica que aún no inicio con el trámite de la licencia de funcionamiento, el establecimiento cuenta con un área aproximada de 90 m2...". En ese sentido el fiscalizador en cumplimiento de las normas municipales, advierte que en dicha diligencia recae en la presunta comisión de infracción del Código 03.01.21 "Apertura del establecimiento sin contar con **Licencia de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada", infracción tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado según Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A. Siendo así, conforme dispone el artículo 18° de la Ordenanza indicada, el fiscalizador encargado de la diligencia (Órgano Instructor) procedió con emitir la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 30JUN2025, por evidenciar que el administrado habría incurrido en la presunta infracción del Código: 03.01.21 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), iniciándose así el administrativo sancionador, contra **Marleni BOLIVAR BERMUDEZ**, quien es titular y conductor del indicado establecimiento comercial;

Que, mediante **Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC - Resolución de Medida Cautelar** de fecha 28OCT2025, la fiscalizadora encargada de la acción de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de los alcances de la sanción administrativa impuesta contenida en el (Código: 03.01.21) "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**", ya que de la constatación se recogieron evidencias que acreditan la contravención a tal infracción administrativa, producto del cual se tiene el **Acta de Fiscalización N° 000734-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025, señalando: "...en el primer espacio donde está el horno se deja entre ver que sobre el mismo abundan insectos que no se identifican, en el segundo espacio se halló anaqueles sobre el cual reposa masas de pan, en el tercer espacio se halló 2 máquinas mezcladoras de masa el cual tiene al lado una pared en construcción cubierta con una manta negra donde acumulan sacos de haría que por los trabajos de construcción se encuentran llenas de polvo, la encargada indica que aún no inicio con el trámite de la licencia de funcionamiento, el establecimiento cuenta con un área aproximada de 90 m2..." (Énfasis agregado);



Que, en cumplimiento de los plazos de Ley descrita en el artículo 26° de la *Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A*, y al concluir la Fase de la Investigación, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el **Informe Final de Instrucción N° 25-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI** de fecha 26NOV2025, donde entre otras se ratifica en los hechos incriminados en el **Acta de Fiscalización N° 000734-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025; la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025. Adjunta al legajo como medios probatorios y entre otras: Vistas fotográficas de la intervención, la atención al público donde se observa la atención al público como PANADERÍA; Por lo cual, CONCLUYE EN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA tipificado en el Código 03.01.21 "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), siendo el responsable de la infracción administrativa la administrada **Marleni BOLIVAR BERMUDEZ**, conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **PANADERÍA**, de nombre comercial "**TANTA WASI**", ubicado en el Jr. Arequipa N° 250-Interior B del distrito de Ayacucho. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 17) del artículo 185° de la *Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A*, en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021) aprobado por la Ordenanza antes citada y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado por la *Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A*, de realizar la evaluación de los actuados del Órgano Instructor en la fiscalización así como el descargo que haya presentado la administrada, correspondiendo determinar la imposición de la sanción administrativa y/o archivarla;

III. Sobre descargo del administrado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023 de fecha 06FEB2023 que refiere sobre **EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES** en la cual señala: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente...". Por lo tanto, se revisa el legajo del expediente y se verifica que la ciudadana Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, **presento descargo en la etapa sancionadora, por tanto, debe ser evaluado en su oportunidad, a sido notificado válidamente conforme el cargo de Notificación N° 149-2025 de fecha 18DIC2025 a folios QUINCE (15).** (Énfasis agregado);

Que, conforme al documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2574483 de fecha 19DIC2025, la administrada Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, identificado con DNI N° 28297686 presenta documento de sumilla: "CARTA DE DESCARGO"; señalando lo siguiente: "...con fecha 28-10-2025, se realizó la fiscalización municipal en mi establecimiento, levantándose el acta antes indicada, en la cual señala como infracción la carencia de Licencia de Funcionamiento (...) si bien reconozco que al momento de la intervención no contaba aún con la Licencia de Funcionamiento emitida, es importante precisar que ahora ya se está tramitando la licencia de funcionamiento por haber cumplido la sanción correspondiente antes la Municipalidad Provincial de Huamanga (...) mi establecimiento no representa riesgo alguno para la salud, seguridad o tranquilidad pública, cumpliendo con las condiciones básicas de seguridad y salubridad exigidas por la normativa aplicable (...) SOLICIRO a su despacho se sirva evaluar el presente descargo, y en atención al principio de razonabilidad y gradualidad de la sanción administrativa, por ahora hago de su conocimiento que mi licencia de funcionamiento se encuentra en trámite, lo cual haré llegar a su despacho en cuanto se ha emitido en la oficina que corresponde de acuerdo a su carga laboral...";



Que, conforme al documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 261278 de fecha 06ENE2026, la administrada Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, identificado con DNI N° 28297686 presenta documento de sumilla: "ADJUNTO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL EXP. Nro 2574483"; señalando lo siguiente: "...en vista se encuentra en proceso de sanción administrativa mi caso Exp. Nro 2574483, solicito la solución al problema porque ya cuento con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de mi establecimiento comercial PANADERIA TANTA WASI...";

Que, la administrada ha presentado solicitud de subsanación voluntaria al amparo de los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad y predictibilidad. El principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar, dispone que "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable al administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento". El inciso f) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A establece el derecho del administrado a subsanar voluntariamente los actos que hubieran dado lugar a la imputación de cargos, siempre que tal subsanación sea materialmente posible y se realice antes de que se dicte la resolución final:

"...Artículo 41° CAUSA EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Sanción...";

Que, del análisis del legajo del descargo presentado por la administrada, se observa como medio probatorio a folios TREINTA (30) la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 202513306 de fecha 31DIC2025 a nombre de Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, con nombre comercial "TANTA WASI". La subsanación voluntaria efectuada por la administrada resulta materialmente verificable y demuestra el cese definitivo de la actividad que motivó el procedimiento administrativo sancionador, configurándose así el supuesto previsto en inciso f) del artículo 257° de la Ley N° 27444 concordante con el inciso f) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A. Que, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde reconocer la conducta diligente del administrado al haber procedido voluntariamente a subsanar la situación advertida por la administración;

Que, la administrada ha presentado su descargo en relación con la presunta infracción cometida, acreditando la realización de una subsanación voluntaria a fin de corregir la situación observada. Dicha subsanación ha sido debidamente corroborada con la **Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 202513306 de fecha 31DIC2025 a nombre de Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, con nombre comercial "TANTA WASI"**, en las cuales se constata la implementación de las medidas correctivas recomendadas por la fiscalizadora en ejercicio de sus funciones. **Corroboración de la Subsanación:** De la revisión de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 202513306 de fecha 31DIC2025 a nombre de Marleni BOLIVAR BERMUDEZ, se verifica que la administrada ha cumplido con subsanar la observación realizadas en la diligencia de fiscalización, garantizando así el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, se advierte que no subsiste la situación infractora que dio origen a la medida impuesta. **Aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:** Conforme al principio de razón suficiente y en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe valorar la conducta del administrado y la efectiva corrección de la infracción observada. En este sentido, al haberse verificado la subsanación de los aspectos observados dentro del procedimiento, no resulta razonable continuar con la imposición de una sanción administrativa;



IV. **Competencia de la Autoridad Sancionadora:**

En ese sentido, efectuada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita en el **Acta de Constatación N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 23OCT2025; el **Acta de Fiscalización N° 000734-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025; la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025; la **Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 28OCT2025; el **Informe Final de Instrucción N° 25-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI** de fecha 26NOV2025; el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2574483** de fecha 29DIC2025, el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 261278** de fecha 09ENE2026; se **CONCLUYE** conforme el Artículo 41° inciso d) **CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES** la cual señala lo siguiente: "*f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Sanción*"; convocados este artículo emitimos los **fundamentos de motivo de archivo** principio de razonabilidad y principio de proporcionalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe valorar la conducta del administrado y la efectiva corrección de la infracción observada. En este sentido, al haberse verificado la subsanación de los aspectos observados dentro del procedimiento, no resulta razonable continuar con la imposición de una sanción administrativa. (Énfasis agregado); Por consecuencia, este procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



administrativo sancionador debe ser **ARCHIVADO**, conforme a los fundamentos expuestos y normas municipales vigentes.;

POR TANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MPH/A; la Resolución de Alcaldía N° 405-2025-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ARCHIVAR, el legajo perteneciente al Expediente Administrativo N° 000734-2025-MPH/UFyC, de Procedimiento Administrativo Sancionador, sobre la presunta responsabilidad administrativa instaurada contra la administrada **Marleni BOLIVAR BERMUDEZ**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro comercial **PANDERÍA**, de nombre comercial "**TANTA WASI**", que se encuentra ubicado en el **Jr. Arequipa N° 250-Interior B** del distrito de Ayacucho; conforme al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme inciso f) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A establece el derecho del administrado a subsanar voluntariamente los actos que hubieran dado lugar a la imputación de cargos, siempre que tal subsanación sea materialmente posible y se realice antes de que se dicte la resolución final.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, a los administrados descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 41°, 42° y 43° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, en concordancia con el artículo 218° y 224° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, al administrado señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente, en en el **Jr. Arequipa N° 250-Interior B**, de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. NADIEZHDA MINAYA ÁNGELES
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 20 ENE 2026

Oficio Circ. N° 058-2026-ATD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG. N° 011-2026-MPH/42

de fecha: 16 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO